



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 529

Bogotá, D. C., martes, 23 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 308 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994, para educar en valores, principios, innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios y se otorga un papel preponderante a los docentes y los padres de familia en el modelo educativo – Ley Cero Cacho.

Honorable Senador
CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Presidente Comisión Sexta Constitucional
Senado de la República

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 308/22 “*Por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994, para educar en valores, principios, innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios y se otorga un papel preponderante a los docentes y los padres de familia en el modelo educativo – Ley Cero Cacho*”

Estimado Presidente,

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto fue radicado el 19 de abril de 2.022 ante la Secretaría General del Senado de la República. Conto con el apoyo de Honorables Congresistas de la República, Karina Espinosa Oliver, Mauricio Giraldo, Liliana Bitar, Lorena Ríos C., Laura Ester Fortich, Soledad Tamayo, Guido Echeverry, Claudia Pérez, Mauricio Gómez Amín, John Jairo Roldán A., Fabio Raúl Amín S., Flora Perdomo A., Gustavo Moreno Hurtado, Jairo Castellanos, Julio Elías Vidal, Julio Chagüi Florez, Robert Daza G., Antonio Correa Jiménez, Esteban Quintero Cardona, Carlos Alberto Benavides, Andrés Felipe Guerra H., José Vicente Carreño, Alirio Barrera, Nicolás Albeiro Echeverry, H.R. Luis Miguel López, Cesar Cristian Gómez C., Haiver Rincón Gutiérrez, Marelén Castillo Torres, Mónica Karina Bocanegra, Hernando González, Dolcey Torres R., Ingrid Sogamoso A., Carlos Alberto Palacios M., Olga Lucia Velásquez, Wilmer Guerrero, Flora Perdomo, Luis Carlos Ochoa T., Dorina Hernández Palomino, Yulieth Sánchez Carreño, Lina Garrido Martín, Gerson Montaña Arizala y otras firmas ilegibles.

Mediante oficio suscrito por el señor Secretario de la Comisión VI Constitucional, fui designado como ponente de esta iniciativa.

Su autora es la H.S. Karina Espinosa Oliver.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto busca incorporar dentro del modelo educativo enfoques pedagógicos que tengan como propósito la prevención en el consumo drogas, el acoso escolar o bullying, el reclutamiento infantil, el maltrato infantil, el suicidio en niños, niñas y adolescentes y otros tipos de situaciones que ponen en riesgo la vida y la salud física y mental de los menores en la etapa escolar.

El proyecto busca que con estos enfoques pedagógicos se desarrollen habilidades tendientes a fortalecer a los menores en diversas áreas del conocimiento, en el fomento de la cultura de paz, la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera, la

cultura, el deporte, el bilingüismo, la lectura crítica y el servicio social, entre otros.

Así mismo, la iniciativa resalta el papel de los docentes y los padres de familia en el proceso escolar de los menores con el fin de prevenir cualquier tipo de situación o circunstancia que ponga en riesgo su vida y salud física y mental, así como, el acompañamiento en el desarrollo de sus habilidades.

III. MARCO LEGAL

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional, legal y jurisprudencial:

> CONSTITUCIONALES

Artículos: 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 16, 18, 20, 27, 42, 44, 45, 67, 68, 69, 70, 71, 85 y 150.

> LEGALES

Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la ley general de educación*”

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley, dentro del marco de la potestad de configuración que la Constitución le asigna al Congreso de la República, tiene por objeto modificar el enfoque educativo a través de la implementación de herramientas que orienten el fortalecimiento de la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, estudiantil y las familias, con el fin de convertir las Instituciones Educativas en el epicentro de la transformación social y agentes activos en búsqueda de la reconstrucción del tejido social, a través del modelo educativo de formación en valores, principios, el fomento de la cultura de paz, la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera y aritmética de negocios, la cultura, el deporte, el bilingüismo, la lectura crítica, la educación para la rehabilitación y el servicio social. Aspectos que irán de la mano con la prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil, maltrato infantil, abuso infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes.

En este sentido el Proyecto de Ley consagra la extensión de la capacitación docente, a la adquisición de competencias en atención al nuevo enfoque de diseño educativo propuesto, dirigido a la formación del ser y la reconstrucción del tejido social, como aspecto relevante de la propuesta legislativa; el propósito es poder transferir el conocimiento a los educandos en cultura de paz, orientación socio-ocupacional, a través de la educación económica, financiera y aritmética de negocios, de innovación y emprendimiento, la formación en el respeto, en valores, principios, servicio social, mediante una educación incluyente, antirracista, intercultural y humanista, que apunte a la prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes.

El modelo educativo propuesto busca que, en la primera infancia se desarrollen bases de confianza y conciencia social a través de la impartición del conocimiento teniendo como fundamento el juego, el amor, la protección, el auto respeto, la confianza, la música y artes por nombrar algunos.

En todo el modelo educativo, incluyendo la educación media técnica, se pretende impartir orientación permanente hacia la construcción de proyectos de vida, apuntándole a la de educación para el emprendimiento, el propósito es desarrollar habilidades empresariales en nuestros estudiantes, quienes al egresar deberán haber adquirido competencias en office, negocios online, redes sociales como herramientas de negocios, así, manejarán finanzas y entenderán la dinámica de las empresas, sabrán como invertir dinero para generar empleo y riqueza. Para esto sin perjuicio de la potestad reglamentaria que recae en el Ministerio de Educación Nacional propone un modelo curricular en: a) Emprendimiento asociativo, comunitario y empresarial. b) Conceptos y metodologías de innovación. c) Principios básicos de administración de empresas y modelos de negocios. d) Mercadotecnia y comercialización. e) Matemáticas financieras. f) Principios de normas contables y tributarias g) Introducción a las leyes comerciales. h) Formulación de proyectos de negocio. Por su parte en relación a la educación media técnica, se fortalecerán los mecanismos de articulación con el SENA y las Instituciones de Educación Superior. Todo esto va de la mano con los fines de la reforma, en la que converjan la educación y la paz como proyecto que reconstruya el tejido social. El desarrollo y adquisición de hábitos de lectura crítica, juega un papel preponderante, apuntándole la adquisición de competencias y conocimientos que permitan fortalecer la mejora del lenguaje y la comunicación, la capacidad de concentración y la memoria, el estímulo de la imaginación y la creatividad, la globalización del conocimiento y lo más importante la mejora de la calidad educativa y académica. El proyecto consagra la extensión obligatoria del servicio social a los estudiantes de los niveles secundaria y media; con la novedad de la implementación de un modelo de tutoría de pares, donde los estudiantes, como protagonistas del cuerpo de pares, brindarán apoyo a sus compañeros donde se requiera en atención a la reglamentación vigente. Esta tutoría de pares deberá desarrollarse en las diferentes temáticas propuestas en el texto, tales como: prevención del consumo de sustancias psicoactivas y las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción, erradicación de la violencia física y verbal, la violencia intrafamiliar, bullying o acoso escolar, el abuso de menores y la violencia de género o contra la mujer, la prevención del reclutamiento infantil y la comisión de delitos e infracciones por y contra menores de edad, la prevención del suicidio infantil y manejo de las emociones, la convivencia pacífica en el ambiente escolar y fuera de él. La apuesta al bilingüismo es acorde a las nuevas estrategias de enseñanza aprendizaje del idioma extranjero, donde deberá como mínimo enseñarse ingles a partir de contenidos significativos o procedimientos mentales utilizados para aprender, el cual debe guardar relación con los intereses y las necesidades de los estudiantes, de tal manera que deberá incorporar una técnica de enseñanza basada en una dinámica de ejercicios y actividades que incentiven a los estudiantes el aprendizaje natural de la lengua extranjera, de la misma manera como se aprende la lengua materna.	Por otra parte, el proyecto desarrolla la cultura del deporte como medio para combatir el consumo de drogas, la prevención del delito y el suicidio en niños niñas y adolescentes, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la cultura de paz En lo referente a la educación para la rehabilitación, crea un modelo curricular mínimo que contempla: a) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción. b) Erradicación de la violencia física y verbal, violencia intramural e intrafamiliar, abuso de menores y violencia de género o contra la mujer. c) Prevención de la comisión de delitos y la reincidencia de conductas punibles. d) Prevención del suicidio y manejo de las emociones. e) Prevención de delitos contra menores de edad. f) Convivencia pacífica en el ambiente carcelario y fuera de él. g) El fomento de la cultura de paz. Para efectos de la puesta en marcha de la educación en valores, el texto propone las escuelas como epicentro de la reconstrucción del tejido social a través de la impartición de planes de estudios orientados a: a) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas y las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción. b) Erradicación de la violencia física y verbal, la violencia intrafamiliar, bullying o acoso escolar, el abuso de menores y la violencia de género o contra la mujer. c) Prevención del reclutamiento infantil y la comisión de delitos e infracciones por y contra menores de edad. d) Prevención del suicidio infantil y manejo de las emociones. e) Convivencia pacífica en el ambiente escolar y fuera de él, el respeto a la naturaleza y recursos naturales no renovables. f) La prevención de relaciones sexuales precoces. g) Los trastornos de la conducta alimentaria y sus riesgos contra la salud. h) La deserción escolar y su relación con la afectación del proyecto de vida. i) Las competencias socioemocionales: Autoconciencia, autorregulación, conciencia social, relación con los demás, determinación y toma de decisiones responsables. j) El fomento de la cultura de paz. Algo nuevo que incorpora la norma es que le apunta, que desde los reglamentos o manuales de convivencia se desarrolle un capítulo dedicado a la prevención de todo tipo de violencia, bullying o acoso escolar y el fomento de la cultura de paz. En esta ley se establecen líneas de créditos, estímulos y apoyos para los establecimientos educativos estatales y privados con destino a programas atención preventiva en consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil, maltrato infantil, abuso infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de estilos de vida saludables, buen uso del tiempo libre, cultura, deporte y emprendimiento. B. JUSTIFICACIÓN Esta iniciativa busca dotar el sistema educativo de herramientas que garanticen un aumento en la calidad a través de la implementación de un modelo de educación que promueve la cultura del emprendimiento, el bilingüismo y la lectura crítica, pero todo esto, sin perder la mirada en el establecimiento de criterios para la equidad, la reconstrucción
del tejido social, la prevención del abuso infantil, el suicidio en niños, niñas y adolescentes, la prevención del consumo de drogas, el acoso escolar, y la formación del ser. Se plantea el desafío de combatir, con el cambio de la cultura del empleo, problemas como el desempleo juvenil, a través de la ya mencionada educación económica y financiera. Para esto, el docente deberá tener condiciones de profesionalización y capacitación permanente, estableciendo para la revisión del crecimiento profesional e intelectual, un sistema de evaluación a cargo del Ministerio de Educación Nacional. Esta reforma contiene en su espíritu normativo la creación de condiciones que permitirán fortalecer el sistema educativo de cara a la realidad política, social y cultural que se vive en Colombia y en el mundo, apuntando a prácticas estratégicas que potencialicen el modelo de aprendizaje de los estudiantes y de enseñanza en los docentes. Adicional a lo mencionado, encontramos aspectos a destacar en el texto propuesto tales como: a) La implementación de modelos de escuelas productivas, a través de la cultura de la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera y la aritmética de negocios. b) La integración del cuerpo docente, administrativo, estudiantil y las familias como un solo cuerpo de formación integral. c) La implementación de un modelo equitativo de acceso a la educación con calidad. d) La atención de las exigencias sociales y políticas que requieren un modelo de educación pública. e) La generación de condiciones de formación social, ética y académicas para docentes y miembros de los cuerpos administrativos. En lo relacionado con la capacitación, formación y asistencia docente, el Proyecto de Ley plantea que en Colombia se ha realizado bajo una metodología cualitativa, esencialmente orientada en el análisis de contenidos. Por lo que propone unificar criterios de formación, capacitación y asistencia, orientado al que hacer del docente y a las responsabilidades de los maestros. Con esto se busca que, al adquirir las competencias, funcione un sistema estratégico de enseñanza que considere la articulación en los dos sentidos entre maestros y estudiantes, para la organización de los planes de estudios y los planes de vida orientándolos siempre a la formación integral del ser, desde el conocimiento en valores hasta la adquisición de competencias en emprendimiento y desarrollo empresarial. En cuanto al nuevo rol de las familias en el modelo educativo propuesto, se pretende la articulación permanente de los padres de familia con el entorno educativo, por lo que propone que los padres o acudientes reciban orientación en los principios de la reforma, para así poder enfrentar situaciones, tanto al interior del ambiente escolar como en su exterior, apuntando al diseño de una ruta de prevención el flagelo de la deserción escolar, consumo de sustancias psicoactivas, el reclutamiento infantil, bullying o acoso escolar, la violencia intrafamiliar, violencia de género, entre otras; fomentando la participación activa de las familias en el entorno educativo. El sistema educativo Colombiano si bien es cierto está diseñado para brindar una educación de calidad, no es menos cierto que hoy por hoy se plantea retos a superar, no podemos desligar la responsabilidad estatal de la educación y formación del ser, pues es alarmante la necesidad de la adopción de medidas para prevenir el suicidio infantil que según datos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, antes de terminar el año 2022 se	registraron 293 suicidios de niños, niñas y adolescentes entre los 6 y los 17 años, lo que a la luz de las clasificaciones de la Organización Mundial de la Salud, la conducta suicida se considera un síntoma de un malestar o trastorno emocional o mental. Ahora bien esta conducta suicida en niños niñas y adolescentes está asociada mayormente a estados de depresión, maltrato infantil, padres con trastornos mentales, violencia intrafamiliar, acoso escolar o bullying, consumo de drogas y falta de actividades en las que ocupar el tiempo. En el estudio publicado por la OCDE. Colombia es el segundo país entre los países latinoamericanos con mayor exposición al <i>bullying</i>, y ello hade que tengamos un número elevado de niños que experimentan problemas a nivel físico, social, emocional, académico y de salud mental. El Programa Estadounidense "Stop Bullying", expone que es muy común que los niños que sufren acoso escolar, suelen adoptar comportamientos extremadamente violentos. En el tema relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas la situación de los jóvenes en Colombia es alarmante. De acuerdo con los resultados del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en 2019, más del 12 % de las niñas y niños con edades entre los 12 y 17 años han consumido bebidas alcohólicas y alrededor del 10% de los consumidores de marihuana son jóvenes en edades de 12 a 17 años. Esto según estudios médicos, afecta el crecimiento y desarrollo de los adolescentes, especialmente el cerebral, induciendo a otros comportamientos arriesgados, como tener relaciones sexuales sin protección o conducir de manera peligrosa, también contribuye al desarrollo de problemas de salud en la etapa de adultez, como enfermedades cardíacas, presión arterial alta y trastornos del sueño. Estas conductas de consumo de sustancias alcohólicas y psicoactivas están estrechamente relacionado a la mala utilización del tiempo libre, quien es el detonante del vandalismo y la comisión de delitos en adolescentes. El sedentarismo es un mal que golpean la sociedad colombiana por tanto es necesario reducir el porcentaje de jóvenes que no hacen ejercicio a un 70% antes de 2030 según recomendaciones de la OMS. Leanne Riley un reconocido experto en la materia, propone que desde las Instituciones educativas se adopten medidas obligatorias de por lo menos, una hora diaria obligatoria de ejercicio. La cultura del empleo en Colombia nos dispara las cifras de desempleo, pues según el Dane, se registran en Colombia 1,27 millones de jóvenes en búsqueda de empleo, sin embargo, en el último trimestre del año 2023 se incrementó en un 21%. Para mitigar esta problemática se han adelantado apuestas para la lucha contra este flagelo, tales como incentivos económicos para las empresas que empleen jóvenes o como cuotas en instituciones públicas para ofrecer primeros empleos, sin embargo, han sido insuficientes para contrarrestar la situación actual. En cuanto a la promoción del deporte, la OMS plantea que la actividad física mejora el bienestar mental ayudando en la formación de relaciones sociales sanas, por su parte UNICEF, explica que practicar alguna actividad física de manera habitual contribuye con el desarrollo físico, mental, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. Todo lo expuesto nos ubica en el escenario de resolver los problemas que afectan a nuestros niños niñas y adolescentes, tales como el consumo de drogas, el acoso escolar, la violencia intrafamiliar, la pérdida de valores, el bullying, el reclutamiento infantil y el suicidio a temprana edad.

De aquí que se hace necesario el concurso de la academia en la lucha por la reconstrucción del tejido social, por tanto apremia una reforma al modelo educativo del país, que sea capaz de reconstruir el tejido social, apuntando a la adquisición de competencias en principios, valores, emprendimiento, innovación, lectura crítica, bilingüismo, cultura del deporte; por lo que es conveniente y necesario optar por mecanismo que tiendan a erradicar la crisis en términos de pérdida de valores, incremento de comportamientos violentos y equivoca cultura del empleo, lo que nos está generando deterioro del tejido social y condiciones de miseria, por lo que a través de la adopción de esta Ley, lograremos generar condiciones de reconstrucción del tejido social, mejora de la calidad académica y el establecimiento de la cultura empresarial .

C. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2.003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de

los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal.

D. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, es viable y necesario que este Congreso tramite esta iniciativa que contempla importantes herramientas para combatir las diversas situaciones y circunstancias que ponen en riesgo la vida y la salud física y mental de los menores de edad; coadyuvar los procesos de desarrollo y crecimiento personal y profesional desde un enfoque empresarial, soportado en el emprendimiento y en la innovación.

V. IMPEDIMENTOS

Como ponente considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general, impersonal y abstracto y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.

Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.

Esta advertencia en cumplimiento de lo previsto por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, las modificaciones al articulado preservando el principio de unidad y consecutividad legislativa y las cuales fueron avaladas por el autor:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
“Por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994, para educar en valores, principios, innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, y se otorga un papel preponderante a los docentes y los padres de familia en el modelo educativo - Ley Cero Cacho”	“Por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994, para educar en valores, principios, innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, y se otorga un papel preponderante a los docentes y los padres de familia en el modelo educativo - Ley Cero Cacho y se incorporan diferentes enfoques a nivel escolar con el fin de proteger la vida y la salud física, mental y emocional de los menores de edad, se fomenta la cultura

	empresarial con el fin de generar habilidades en la temprana edad y se dictan otras disposiciones”
Artículo 1o. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el modelo educativo, a través de la implementación de herramientas que orienten el fortalecimiento de la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, el estudiante y las familias con el fin de convertir las Instituciones Educativas en el epicentro de la transformación social y agentes activos en búsqueda de la reconstrucción del tejido social, a través del modelo educativo de formación en valores, principios, el fomento de la cultura de paz, la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera y aritmética de negocios, la cultura, el deporte, el bilingüismo, la lectura crítica y el servicio social. Aspectos que irán de la mano con la prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil, maltrato infantil, abuso infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes y el “Cacho”.	Artículo 1. Objetivos. La presente Ley tiene por objeto modificar incorporar en el modelo educativo, a través de la implementación de herramientas que orienten el fortalecimiento de la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, el estudiante y las familias con el fin de convertir las Instituciones Educativas en el epicentro de la transformación social y agentes activos en búsqueda de la reconstrucción del tejido social, a través a partir del de un modelo educativo de formación en valores, principios, el fomento de la cultura de paz, la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera y aritmética de negocios, la cultura, el deporte, el bilingüismo, la lectura crítica y el servicio social. Aspectos que Todos estos objetivos, irán de la mano con la prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil, maltrato infantil, abuso infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes, y el “Cacho”.
Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente Ley se entenderá por: a) Cacho: Toda conducta nociva, penosa, inhumana, perjudicial, incorrecta, cruel, que una persona comete hacia otra, que amenaza la institución familiar y que puede afectar la salud física o mental, de una o varias personas y deteriora el tejido social, tales como el consumo de sustancias psicoactivas, el acoso escolar, bullying, infidelidad, violencia de género, violencia contra niños niñas y adolescentes, violencia intrafamiliar. b) Valores: Conjunto de virtudes de una persona en cuanto a su actuación, interacción y relación con su entorno.	Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente Ley se entenderá por: a) Cacho: Toda conducta nociva, penosa, inhumana, perjudicial, incorrecta, cruel, que una persona comete hacia otra, que amenaza la institución familiar y que puede afectar la salud física o mental, de una o varias personas y deteriora el tejido social, tales como el consumo de sustancias psicoactivas, el acoso escolar, bullying, infidelidad, violencia de género, violencia contra niños niñas y adolescentes, violencia intrafamiliar. a) b) Valores: Conjunto de virtudes de una persona en cuanto a su actuación, interacción y relación con su entorno.

c) Principios: Conjunto de parámetros éticos de carácter universal, dirigidos a orientar la vida en sociedad. d) Innovación: Es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio) de un proceso, de un método de comercialización, o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la entidad, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores. e) Emprendimiento: Actitud y aptitud que toma un individuo para iniciar un nuevo proyecto a través de ideas y oportunidades. f) Educación económica y financiera: Es el proceso de formación que genera habilidades y competencias para el manejo de las finanzas personales que propicia la puesta en marcha de un emprendimiento. g) Bullying o matoneo: Cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, tanto en el aula, como a través de las redes sociales. h) Aprendizaje: Proceso a través del cual se adquieren y desarrollan habilidades, conocimientos, conductas y valores. i) Enseñanza: Proceso de transmisión de una serie de conocimientos, técnicas, normas, y/o habilidades. Basado en diversos métodos, realizado a través de una serie de instituciones, y con el apoyo de una serie de materiales. j) Enfoque didáctico: Estrategia basada en la disciplina científico-pedagógica que estudia los procesos y elementos de la enseñanza-aprendizaje.	b) e) Principios: Conjunto de parámetros éticos de carácter universal, dirigidos a orientar la vida en sociedad. c) d) Innovación: Es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio) de un proceso, de un método de comercialización, o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la entidad, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores. d) e) Emprendimiento: Actitud y aptitud que toma un individuo para iniciar un nuevo proyecto a través de ideas y oportunidades. e) f) Educación económica y financiera: Es el proceso de formación que genera habilidades y competencias para el manejo de las finanzas personales que propicia la puesta en marcha de un emprendimiento. f) g) Bullying o matoneo: Cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, tanto en el aula, como a través de las redes sociales. g) h) Aprendizaje: Proceso a través del cual se adquieren y desarrollan habilidades, conocimientos, conductas y valores. h) i) Enseñanza: Proceso de transmisión de una serie de conocimientos, técnicas, normas, y/o habilidades. Basado en diversos métodos, realizado a través de una serie de instituciones, y con el apoyo de una serie de materiales. i) j) Enfoque didáctico: Estrategia basada en la disciplina científico-pedagógica que estudia los procesos y elementos de la enseñanza-
---	---

k) Reclutamiento infantil: La utilización de niños y niñas cuya edad sea menor de la estipulada en los tratados internacionales aplicables a la fuerza armada o al grupo armado en cuestión, bajo las leyes nacionales aplicables. l) Lectura: Interpretación de información o ideas contenidas en un soporte y transmitidas mediante algún tipo de código que pueden no estar basados en el lenguaje, usada generalmente para fines informativos, de enseñanza-aprendizaje, de análisis y de comprensión, cuyo propósito es de adquirir habilidades humanas para el desarrollo y la formación integral del educando. m) Lectura Crítica: Lectura activa que implica dudar y evaluar lo que el escritor está diciendo, con el propósito que el lector forme sus propias opiniones. n) Cultura de Paz: El fomento de una serie de valores, actitudes y comportamientos tales como el respeto, la tolerancia, la igualdad, la comprensión, la solidaridad, el diálogo, la negociación y el consenso; con el propósito de fortalecer y restablecer la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad e impulsar una mirada crítica que abona a la construcción de una sociedad más justa. o) Aritmética de Negocios: Matemáticas que nos ayudan a estudiar el valor del dinero en el tiempo, combinando el capital, la tasa y el tiempo para conocer un rendimiento o interés que genera un capital, al tiempo que estudiamos a profundidad las operaciones y usos de las calculadoras científicas de negocios.	aprendizaje. j) k) Reclutamiento infantil: La utilización de niños y niñas cuya edad sea menor de la estipulada en los tratados internacionales aplicables a la fuerza armada o al grupo armado en cuestión, bajo las leyes nacionales aplicables. k) l) Lectura: Interpretación de información o ideas contenidas en un soporte y transmitidas mediante algún tipo de código que pueden no estar basados en el lenguaje, usada generalmente para fines informativos, de enseñanza-aprendizaje, de análisis y de comprensión, cuyo propósito es de adquirir habilidades humanas para el desarrollo y la formación integral del educando. l) m) Lectura Crítica: Lectura activa que implica dudar y evaluar lo que el escritor está diciendo, con el propósito que el lector forme sus propias opiniones. m) n) Cultura de Paz: El fomento de una serie de valores, actitudes y comportamientos tales como el respeto, la tolerancia, la igualdad, la comprensión, la solidaridad, el diálogo, la negociación y el consenso; con el propósito de fortalecer y restablecer la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad e impulsar una mirada crítica que abona a la construcción de una sociedad más justa. n) o) Aritmética de Negocios: Matemáticas que nos ayudan a estudiar el valor del dinero en el tiempo, combinando el capital, la tasa y el tiempo para conocer un rendimiento o interés que genera un capital, al tiempo que estudiamos a profundidad las operaciones y usos de las calculadoras científicas de negocios.
Artículo 3. Modifíquese el artículo 4 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. <i>Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.</i> <i>El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores con un nuevo enfoque de diseño educativo dirigido a la formación del ser, en principios, valores y metodología pedagógica- didáctica, que apunte a la formación en valores, el fomento de la cultura de paz, la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera y aritmética de negocios, la cultura, el deporte, la lectura crítica, la investigación y el servicio social. La promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo y la dignificación de la profesión docente, en el sentido de bienestar físico, laboral y emocional.</i> Artículo 4. Modifíquese los numerales 2, 5, 7 y adiciónese los numerales 14 y 15 al artículo 5 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le	Artículo 3º. Artículo 3. Modifíquese el artículo 4 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. <i>Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.</i> <i>El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores con un nuevo enfoque de diseño educativo dirigido a la formación del ser, en principios, valores y metodología pedagógica- didáctica, que apunte a la formación en valores, el fomento de la cultura de paz, la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera y aritmética de negocios, la cultura, el deporte, la lectura crítica, la investigación y el servicio social; la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo y la dignificación de la profesión docente, en el sentido de bienestar físico, laboral y emocional.</i> Artículo 4º. Modifíquese los numerales 2, 5, 7 y adiciónese los numerales 14 y 15 al artículo 5 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad; el fomento de la cultura de paz, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios. 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos de lectura crítica e intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la lectura crítica y la creación artística en sus diferentes manifestaciones. 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe. 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país. 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación. 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este, como fundamento del desarrollo individual y social. 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. 14. La orientación socio-ocupacional, fortaleciendo competencias socioemocionales de educación económica, financiera y aritmética de negocios, de innovación y emprendimiento, mediante la adopción de un modelo didáctico de aplicación de los conocimientos técnicos y habilidades adquiridas. 15. La formación en el respeto, en valores, principios y servicio social y cero-cacho

15. La formación en el respeto, en valores, principios, servicio social y cero cacho, mediante una educación incluyente, antirracista, intercultural y humanista, que apunte a la prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes. Artículo 5. Adiciónese texto al literal c) y g) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 13. OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a: a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes; b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores, del fomento de la cultura de paz, el cero cacho, de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad; d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable; e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional; f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional; g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo, el trabajo, la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera y aritmética de negocios, la investigación y la		mediante una educación incluyente, antirracista, intercultural y humanista, que apunte a la prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes. Artículo 5. Adiciónese texto al literal c) y g) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 13. OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a: a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes; b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores, del fomento de la cultura de paz, el cero eaehe, de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad; d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable; e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional; f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional; g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo, el trabajo, la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera y aritmética de negocios, la investigación y la		apropiación de hábitos de lectura crítica. h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos. i) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media. j) Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación. Artículo 6. Adiciónese los literales d) g), h), i), y los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con: a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales; b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la		apropiación de hábitos de lectura crítica. h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos. i) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media. j) Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación. Artículo 6°. Adiciónese los literales d) g), h), i), y los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con: a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales; b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la	
práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo; c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política; d) La educación para la justicia, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo, el fomento de la cultura de paz y el cero cacho y, en general, la formación de los valores humanos. e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores. g) El desarrollo de bases que generen condiciones de amor, juego, protección, música y artes en la primera infancia, y orientación hacia proyectos de vida, que fortalezcan competencias socioemocionales, de educación económica, financiera y aritmética de negocios y de innovación, emprendimiento y servicio social obligatorio en la educación media. h) La enseñanza con un enfoque incluyente, antirracista, intercultural y humanista, en la que converjan la educación y la paz como un mismo proyecto que reconstruya el tejido social. i) El desarrollo y adquisición de hábitos de lectura crítica, orientados a la adquisición permanente de competencias y conocimientos que permitan fortalecer la mejora del lenguaje y la comunicación, la		práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo; c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política; d) La educación para la justicia, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo, el fomento de la cultura de paz y el cero eaehe y, en general, la formación de los valores humanos. e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores. g) El desarrollo de bases que generen condiciones de amor, juego, protección, música y artes en la primera infancia, y orientación hacia proyectos de vida, que fortalezcan competencias socioemocionales, de educación económica, financiera y aritmética de negocios y servicio social obligatorio en la educación media. h) La enseñanza con un enfoque incluyente, antirracista, intercultural y humanista, en la que converjan la educación y la paz como un mismo proyecto que reconstruya el tejido social. i) El desarrollo y adquisición de hábitos de lectura crítica, orientados a la adquisición permanente de competencias y conocimientos que permitan fortalecer la mejora del lenguaje y la comunicación, la		capacidad de concentración y la memoria, el estímulo de la imaginación y la creatividad. PARÁGRAFO 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios. PARÁGRAFO 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social. PARÁGRAFO 3°. Para efectos de lo establecido en el literal g) del presente artículo se extenderá por igual el servicio social obligatorio a los estudiantes de los niveles secundaria y media. PARÁGRAFO 4°. El servicio social obligatorio se prestará mediante el modelo de tutoría de pares, donde los estudiantes, como protagonistas del cuerpo de pares, brindarán apoyo a estudiantes de las mismas Instituciones Educativas o donde se requiera, para promover una educación incluyente, antirracista, intercultural y humanista; fomentar la cultura de paz y así aportar a la prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, del reclutamiento infantil y del suicidio en niños, niñas y adolescentes. PARÁGRAFO 5°. REGLAMENTACIÓN: Será el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, quien en un término no superior a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley expedirá los lineamientos curriculares para la puesta en marcha de lo que trata el		PARÁGRAFO 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios. PARÁGRAFO 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social. PARÁGRAFO 3°. Para efectos de lo establecido en el literal g) del presente artículo se extenderá por igual el servicio social obligatorio a los estudiantes de los niveles secundaria y media. PARÁGRAFO 4°. El servicio social obligatorio se prestará mediante el modelo de tutoría de pares, donde los estudiantes, como protagonistas del cuerpo de pares, brindarán apoyo a estudiantes de las mismas Instituciones Educativas o donde se requiera, para promover una educación incluyente, antirracista, intercultural y humanista; fomentar la cultura de paz y así aportar a la prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, del reclutamiento infantil y del suicidio en niños, niñas y adolescentes. PARÁGRAFO 5° 3°. REGLAMENTACIÓN: Será el <u>El</u> Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, <u>fi</u>jará y reglamentará, quien en un término no superior a <u>los</u> 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, expedirá los lineamientos curriculares para la puesta en marcha de lo que trata el presente artículo, la cual permitirá que la presente ley sea implementada.	

presente artículo, la cual permitirá que la presente ley sea implementada.			
Artículo 7. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística y cultural. 4. Educación ética y en valores humanos y el fomento de la cultura de paz, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, bullying o acoso escolar, maltrato infantil y cero cacheo. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática. 10. La formación en innovación, emprendimiento, educación económica, financiera y aritmética de negocios e investigación. 11. Lectura crítica. PARÁGRAFO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.		Artículo 7. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística y cultural. 4. Educación ética y en valores humanos y el fomento de la cultura de paz, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, bullying o acoso escolar y maltrato infantil y cero cacheo. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática. 10. La formación en innovación, emprendimiento, educación económica, financiera y aritmética de negocios e investigación. 11. Lectura crítica. PARÁGRAFO PRIMERO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.	
		PARÁGRAFO. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje. PARÁGRAFO. Para la formación en innovación, emprendimiento, educación económica, financiera y aritmética de negocios, la lectura crítica y la investigación, se desarrollará un modelo pedagógico-didáctico que promueva en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los conocimientos, las habilidades y competencias necesarias para la toma de decisiones informadas y responsable de los recursos y la participación solidaria en la búsqueda del bienestar individual y social, brindando herramientas que les permitan planear su futuro, administrar sus recursos de manera eficiente, decidir responsablemente e integrarse a la economía, identificando alternativas que potencien su desarrollo. PARAGRAFO. El Inglés, sin perjuicio de las demás lenguas extranjeras que las Instituciones Educativas impartan, será el área obligatoria de enseñanza de lengua extranjera, el cual deberá como mínimo enseñarse a partir de contenidos significativos o procedimientos mentales utilizados para aprender, el cual debe guardar relación con los intereses y las necesidades de los estudiantes, de tal manera que deberá incorporar una técnica de enseñanza basada en una dinámica de ejercicios y actividades que incentiven a los estudiantes el aprendizaje natural de la lengua extranjera, de la misma manera como se aprende la lengua materna. Para esto, se deberán diseñar actividades y ejercicios que se rijan por un contexto, dejando de lado la repetición de palabras o frases aisladas. Al final, los estudiantes deberán comprender el uso del idioma extranjero como una necesidad comunicativa de la vida del profesional y	
		PARÁGRAFO SEGUNDO. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje. PARÁGRAFO TERCERO. Para la formación en innovación, emprendimiento, educación económica, financiera y aritmética de negocios, la lectura crítica y la investigación, se desarrollará un modelo pedagógico-didáctico que promueva en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los conocimientos, las habilidades y competencias necesarias para la toma de decisiones informadas y responsable de los recursos y la participación solidaria en la búsqueda del bienestar individual y social, brindando herramientas que les permitan planear su futuro, administrar sus recursos de manera eficiente, decidir responsablemente e integrarse a la economía, identificando alternativas que potencien su desarrollo. PARAGRAFO CUARTO. El Inglés, sin perjuicio de las demás lenguas extranjeras que las Instituciones Educativas impartan, será el área obligatoria de enseñanza de lengua extranjera, el cual deberá como mínimo enseñarse a partir de contenidos significativos o procedimientos mentales utilizados para aprender, el cual debe guardar relación con los intereses y las necesidades de los estudiantes, de tal manera que deberá incorporar una técnica de enseñanza basada en una dinámica de ejercicios y actividades que incentiven a los estudiantes el aprendizaje natural de la lengua extranjera, de la misma manera como se aprende la lengua materna. Para esto, se deberán diseñar actividades y ejercicios que se rijan por un contexto, dejando de lado la repetición de palabras o frases aisladas. Al final, los estudiantes deberán comprender el uso del idioma extranjero como una necesidad comunicativa de la vida del profesional y no	
no como un proceso académico para cumplir con una asignatura. Artículo 8. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese los parágrafos 1, 2 y 3, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. FORMACIÓN ÉTICA Y MORAL EN PRINCIPIOS Y VALORES. La formación ética y moral, en principios y valores se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. La implementación de la educación en principios y valores debe dotar al estudiante de aptitudes y actitudes sociales que permitan la reconstrucción del tejido social y el fomento de la cultura de paz, a través de la adquisición de una conciencia crítica, altruista, positiva y empática, la cual propenderá por la adopción de conductas que alejen al estudiante de la manifestación de todo tipo de violencia, del consumo de drogas, tabaco y alcohol; del bullying o acoso escolar; del desprecio de lo público; de la comisión de delitos y del uso inadecuado del tiempo libre. PARÁGRAFO 1º. El plan de estudio de formación ética y moral, en principios y valores deberá contener como mínimo en cada Institución Educativa oficial o privada el siguiente modelo curricular: a. Prevención del consumo de sustancias psicoactivas y las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción. b. Erradicación de la violencia física y verbal, la violencia intrafamiliar,		como un proceso académico para cumplir con una asignatura. Artículo 8º. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese los parágrafos 1, 2 y 3, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. FORMACIÓN ÉTICA Y MORAL EN PRINCIPIOS Y VALORES. La formación ética y moral, en principios y valores, se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. La implementación de la educación en principios y valores debe dotar al estudiante de aptitudes y actitudes sociales que permitan la reconstrucción del tejido social y el fomento de la cultura de paz, a través de la adquisición de una conciencia crítica, altruista, positiva y empática, la cual propenderá por la adopción de conductas que alejen al estudiante de la manifestación de todo tipo de violencia, del que adviertan sobre el riesgo en términos de salud sobre consumo de drogas, tabaco y alcohol; del bullying o acoso escolar; del desprecio de lo público; especialmente sobre de la comisión de delitos. y del uso inadecuado del tiempo libre. PARÁGRAFO 1º. El plan de estudio de formación ética y moral, en principios y valores, deberá contener como mínimo en cada Institución Educativa oficial o privada el siguiente modelo curricular: a. Prevención del consumo de sustancias psicoactivas y las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción. b. Erradicación de la violencia física y	
		bullying o acoso escolar, el abuso de menores y la violencia de género o contra la mujer. c. Prevención del reclutamiento infantil y la comisión de delitos e infracciones por y contra menores de edad. d. Prevención del suicidio infantil y manejo de las emociones. e. Convivencia pacífica en el ambiente escolar y fuera de él, el respeto a la naturaleza y recursos naturales no renovables. f. La prevención de relaciones sexuales precoces. g. Los trastornos de la conducta alimentaria y sus riesgos contra la salud. h. La deserción escolar y su relación con la afectación del proyecto de vida. i. Las competencias socioemocionales: Autoconciencia, autorregulación, conciencia social, relación con los demás, determinación y toma de decisiones responsables. j. El fomento de la cultura de paz. k. El fomento de la cultura del cero cacheo, "no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo" PARÁGRAFO 2º. REGLAMENTACIÓN: Será el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, quien en un término no superior a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley expedirá los lineamientos curriculares para la puesta en marcha y el desarrollo integral del plan de estudio de formación ética y moral, en principios y valores, la cual permitirá que la presente ley sea implementada. PARÁGRAFO 3º. VIGILANCIA Y CONTROL: En atención a lo dispuesto por el decreto 907 de 1996, modificado por el decreto nacional 2878 de 1997, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, será el Ministerio de Educación Nacional, con el	
		verbal, la violencia intrafamiliar, bullying o acoso escolar, el abuso de menores y la violencia de género o contra la mujer. c. Prevención del reclutamiento infantil y la comisión de delitos e infracciones por y contra menores de edad. d. Prevención del suicidio infantil y manejo de las emociones. e. Convivencia pacífica en el ambiente escolar y fuera de él, el respeto a la naturaleza y recursos naturales no renovables. f. La prevención de relaciones sexuales precoces. Educación sexual con un enfoque de autorespeto y respeto hacia el libre desarrollo sexual. g. Los trastornos de la conducta alimentaria alimentarios y sus riesgos e implicaciones en términos de contra la salud. h. La deserción escolar y su relación con la afectación del proyecto de vida. i. Las competencias socioemocionales: Autoconciencia, autorregulación, conciencia social, relación con los demás, determinación y toma de decisiones responsables. j. El fomento de la cultura de paz. k. El fomento de la cultura del cero cacheo, "no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo" PARÁGRAFO 2º. REGLAMENTACIÓN: Será el El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará y reglamentará, quien en un término no superior a los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley expedirá los lineamientos curriculares para la puesta en marcha y el desarrollo integral del plan de estudio de formación ética y moral, en principios y valores, la cual permitirá que la presente ley sea implementada. PARÁGRAFO 3º. VIGILANCIA Y CONTROL: En atención a lo dispuesto por el decreto 907 de 1996, modificado por el decreto nacional 2878 de 1997, por el cual	

apoyo de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Calidad de la Educación, quienes garantizarán la implementación de los contenidos curriculares del área de formación ética y moral, en principios y valores establecidos en la presente ley .		se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, será el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Calidad de la Educación, quienes garantizarán la implementación de los contenidos curriculares del área de formación ética y moral, en principios y valores establecidos en la presente ley.	
Artículo 9. Adiciónense los literales j), k) y l) al artículo 30 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica: a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando; b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales; c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses; e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social; g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, h) El cumplimiento de los objetivos de la		Artículo 9°. Adiciónense los literales j), k) y l) al artículo 30 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica: a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando; b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales; c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses; e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social; g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los	
		educación básica contenidos en los literales del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), j), k), 1), ñ) del artículo 22 de la presente ley. i) La formación en seguridad vial. j) El cumplimiento de los objetivos de la educación en formación ética y moral, en principios y valores, previstos en el parágrafo 1 del artículo 25, contenidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la presente ley. k) El desarrollo y adquisición de hábitos de lectura crítica, orientados a la adquisición permanente de competencias y conocimientos que permitan fortalecer la mejora del lenguaje y la comunicación, de la capacidad de concentración y la memoria, así como el estímulo de la imaginación y la creatividad. l) El fomento de la cultura de paz, la innovación y emprendimiento, y la educación económica, financiera y aritmética de negocios. PARÁGRAFO. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.	
		Artículo 10. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese 3 párrafos, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral, a través de la cultura de la innovación y el emprendimiento, así como de la educación económica, financiera y aritmética de negocios, en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio,	
		Artículo 10. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese 3 párrafos, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral, a través de la cultura de la innovación y el emprendimiento, así como de la educación económica, financiera y aritmética de negocios, en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas,	
finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios de conformidad con las vocaciones y potencialidades territoriales. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos deben corresponder a las necesidades regionales. Los estudiantes de educación media técnica adquirirán competencias socioemocionales, de educación económica, financiera y aritmética de negocios, de innovación y emprendimiento, y se fortalecerán los mecanismos de articulación con ETDH, el SENA y las Instituciones de Educación Superior (IES), priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento, PARAGRAFO. Para la formación en competencias en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, los estudiantes, en atención a lo establecido en el numeral 10 y el parágrafo 3 del artículo 23 de la presente Ley deberán recibir formación como mínimo en cada Institución Educativa oficial o privada el siguiente modelo curricular: a. Emprendimiento asociativo, comunitario y empresarial. b. Conceptos y metodologías de innovación. c. Principios básicos de administración de empresas y modelos de negocios. d. Mercadotecnia y comercialización. e. Matemáticas financieras.		f. Principios de normas contables y tributarias g. Introducción a las leyes comerciales. h. Formulación de proyectos de negocio PARÁGRAFO. REGLAMENTACIÓN: será el gobierno nacional, a través del ministerio de educación, quien en un término no superior a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley expedirá los lineamientos curriculares para la puesta en marcha y el desarrollo integral del plan de estudio de formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, la cual permitirá que la presente ley sea implementada. PARÁGRAFO. VIGILANCIA Y CONTROL: en atención a lo dispuesto por el decreto 907 de 1996, modificado por el decreto nacional 2878 de 1997, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, será el ministerio de educación nacional con el apoyo de la oficina de inspección y vigilancia de la calidad de la educación, quienes garantizaran la implementación de los contenidos curriculares del área de formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios establecidos en la presente ley. PARÁGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del	
		literales del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), j), k), 1), ñ) del artículo 22 de la presente ley. i) La formación en seguridad vial. j) El cumplimiento de los objetivos de la educación en formación ética y moral, en principios y valores, previstos en el parágrafo 1 del artículo 25, contenidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la presente ley. k) El desarrollo y adquisición de hábitos de lectura crítica, orientados a la adquisición permanente de competencias y conocimientos que permitan fortalecer la mejora del lenguaje y la comunicación, de la capacidad de concentración y la memoria, así como el estímulo de la imaginación y la creatividad. l) El fomento de la cultura de paz, la innovación y emprendimiento, y la educación económica, financiera y aritmética de negocios. PARÁGRAFO. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.	
		Artículo 10. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese 3 párrafos, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral, a través de la cultura de la innovación y el emprendimiento, así como de la educación económica, financiera y aritmética de negocios, en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas,	
		Artículo 10. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese 3 párrafos, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral, a través de la cultura de la innovación y el emprendimiento, así como de la educación económica, financiera y aritmética de negocios, en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas,	
		f. Principios de normas contables y tributarias g. Introducción a las leyes comerciales. h. Formulación de proyectos de negocio PARÁGRAFO. REGLAMENTACIÓN: será el gobierno nacional, a través del ministerio de educación, quien en un término no superior a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley expedirá los lineamientos curriculares para la puesta en marcha y el desarrollo integral del plan de estudio de formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, la cual permitirá que la presente ley sea implementada. PARÁGRAFO. VIGILANCIA Y CONTROL: en atención a lo dispuesto por el decreto 907 de 1996, modificado por el decreto nacional 2878 de 1997, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, será el ministerio de educación nacional con el apoyo de la oficina de inspección y vigilancia de la calidad de la educación, quienes garantizaran la implementación de los contenidos curriculares del área de formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios establecidos en la presente ley. PARÁGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del	
		g. Introducción a las leyes comerciales. h. Formulación de proyectos de negocio PARÁGRAFO. REGLAMENTACIÓN: Será el El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, <u>fixará y reglamentará</u>, quien en un término no superior a <u>los 6</u> meses contados a partir de la expedición de la presente ley expedirá los lineamientos curriculares para la puesta en marcha y el desarrollo integral del plan de estudio de formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, la cual permitirá que la presente ley sea implementada. PARÁGRAFO TERCERO. VIGILANCIA Y CONTROL: en atención a lo dispuesto por el decreto 907 de 1996, modificado por el decreto nacional 2878 de 1997, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, será el ministerio de educación nacional con el apoyo de la oficina de inspección y vigilancia de la calidad de la educación, quienes garantizaran la implementación de los contenidos curriculares del área de formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios establecidos en la presente ley. PARÁGRAFO CUARTO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.	

sector productivo.			
Artículo 11. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:		Artículo 11. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:	
ARTÍCULO 33. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. Son objetivos específicos de la educación media técnica:		ARTÍCULO 33. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. Son objetivos específicos de la educación media técnica:	
a) La capacitación básica inicial para el trabajo, a través de la innovación, el emprendimiento y la educación económica, financiera y aritmética de negocios. b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.		a) La capacitación básica inicial para el trabajo, a través de la innovación, el emprendimiento y la educación económica, financiera y aritmética de negocios. b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.	
Artículo 12. Adiciónense parágrafos al artículo 69 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:		Artículo 12. Adiciónense parágrafos al artículo 69 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:	
ARTÍCULO 69. PROCESOS PEDAGÓGICOS. La educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio educativo; comprende la educación formal, no formal e informal y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos.		ARTÍCULO 69. PROCESOS PEDAGÓGICOS. La educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio educativo; comprende la educación formal, no formal e informal y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos.	
PARÁGRAFO. En el caso de los establecimientos carcelarios del país se debe tener en cuenta para los planes y programas educativos, las políticas y orientaciones técnico-pedagógicas y administrativas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.		PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de los establecimientos carcelarios del país se debe tener en cuenta para los planes y programas educativos, las políticas y orientaciones técnico-pedagógicas y administrativas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.	
PARÁGRAFO. El plan de estudio de la educación para la rehabilitación social dentro de los establecimientos carcelarios deberá contener, adicional a las orientaciones pedagógicas en el marco		PARÁGRAFO SEGUNDO. El plan de estudio de la educación para la rehabilitación social dentro de los establecimientos carcelarios deberá contener, adicional a las orientaciones	

		del SRPA y al modelo educativo existente, como mínimo el siguiente modelo curricular: a) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción. b) Erradicación de la violencia física y verbal, violencia intramural e intrafamiliar, abuso de menores y violencia de género o contra la mujer. c) Prevención de la comisión de delitos y la reincidencia de conductas punibles. d) Prevención del suicidio y manejo de las emociones. e) Prevención de delitos contra menores de edad. f) Convivencia pacífica en el ambiente carcelario y fuera de él. g) El fomento de la cultura de paz.		pedagógicas en el marco del SRPA y al modelo educativo existente, como mínimo el siguiente modelo curricular: a) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción. b) Erradicación de la violencia física y verbal, violencia intramural e intrafamiliar, abuso de menores y violencia de género o contra la mujer. c) Prevención de la comisión de delitos y la reincidencia de conductas punibles. d) Prevención del suicidio y manejo de las emociones. e) Prevención de delitos contra menores de edad. f) Convivencia pacífica en el ambiente carcelario y fuera de él. g) El fomento de la cultura de paz.	
		PARÁGRAFO. Será el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, quien en un término no superior a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley expedirá los lineamientos curriculares para la puesta en marcha y el desarrollo integral del plan de estudio de la educación para la rehabilitación social, la cual permitirá que la presente ley sea implementada.		PARÁGRAFO TERCERO. Será el El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará y reglamentará, quien en un término no superior a los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley expedirá los lineamientos curriculares para la puesta en marcha y el desarrollo integral del plan de estudio de la educación para la rehabilitación social, la cual permitirá que la presente ley sea implementada.	
		PARÁGRAFO. VIGILANCIA Y CONTROL: En atención a lo dispuesto por el decreto 907 de 1996, modificado por el decreto nacional 2878 de 1997, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, será el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Calidad de la Educación quienes garantizarán la implementación de los contenidos curriculares del área de formación ética y moral, en principios y valores establecidos en la presente Ley		PARÁGRAFO CUARTO. VIGILANCIA Y CONTROL: En atención a lo dispuesto por el decreto 907 de 1996, modificado por el decreto nacional 2878 de 1997, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, será el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Calidad de la Educación quienes garantizarán la implementación de los contenidos curriculares del área de formación ética y moral, en principios y valores establecidos	

		en la presente Ley El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, vigilarán y garantizarán la implementación de los contenidos curriculares del plan de estudio de la educación para rehabilitación social.	
Artículo 13. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:		Artículo 13. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:	
Artículo 13. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes, un capítulo dedicado a la prevención de todo tipo de violencia, bullying y acoso escolar y el fomento de la cultura de paz. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.		Artículo 13. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes, un capítulo dedicado a la prevención de todo tipo de violencia, bullying y acoso escolar y el fomento de la cultura de paz. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.	
PARÁGRAFO 1º. Será el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, quien en un término no superior a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley expedirá el texto que deberá contener el capítulo dedicado a la prevención de todo tipo de violencia, bullying y acoso escolar. la cual permitirá que la presente Ley sea implementada.		PARÁGRAFO 1º. Será el El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará y reglamentará, quien en un término no superior a los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley expedirá el texto que deberá contener el capítulo dedicado a la prevención de todo tipo de violencia, bullying y acoso escolar la cual permitirá que la presente Ley sea implementada.	
PARÁGRAFO 2º. La Institución Educativa queda obligada a entregar una vez se firme la matrícula académica, el reglamento estudiantil que incluya el capítulo de prevención de todo tipo de violencia, bullying y acoso escolar.		PARÁGRAFO 2º. La Institución Educativa queda estará obligada a entregar, una vez se firme la matrícula académica, el reglamento estudiantil que incluya el capítulo de prevención de todo tipo de violencia, bullying y acoso escolar.	
Artículo 14. Modifíquese el inciso segundo del artículo 92 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:		Artículo 14. Modifíquese el inciso segundo del artículo 92 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:	
ARTÍCULO 92. FORMACIÓN DEL EDUCANDO. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la		ARTÍCULO 92. FORMACIÓN DEL EDUCANDO. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del	

personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos en lectura crítica, innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, el fomento de la cultura de paz y la prevención de todo tipo de violencia, bullying o acoso escolar, consumo de drogas, reclutamiento infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes, y en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.		educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos en lectura crítica, innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, el fomento de la cultura de paz y la prevención de todo tipo de violencia, bullying o acoso escolar, consumo de drogas, reclutamiento infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes, y en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.	
		NUEVO (PROPOSICIÓN DE LA AUTORA) Artículo 15 Modifíquese el artículo 97 de la ley 115 de 1994 el cual quedará así: ARTÍCULO 97. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO. Los estudiantes de educación <i>secundaria</i> y media prestarán un servicio social obligatorio, durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional: PARÁGRAFO PRIMERO: <i>El servicio social obligatorio se prestará mediante el modelo de tutoría de pares, donde los estudiantes, como protagonistas del cuerpo de pares, brindarán apoyo a estudiantes de las mismas Instituciones Educativas o donde se requiera, para fomentar la cultura de paz, la prevención del consumo de</i>	

	<u>drogas, bullying o acoso escolar y del suicidio en niños, niñas y adolescentes.</u> <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: EL Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará y reglamentará, en un término no superior a los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, los lineamientos curriculares para la puesta en marcha de lo que trata el presente artículo, la cual permitirá que la presente ley sea implementada.</u>	
Artículo 15. Adiciónese el literal e) y un párrafo al artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Como factor fundamental del proceso educativo: a) Recibirá una capacitación y actualización profesional; b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas; c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas. e) Recibirá capacitación orientada a la formación integral del ser, qué pasa desde el fomento de la cultura de paz y el aprendizaje en valores, hasta la formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, para apoyar el proceso de aprendizaje de los educandos.	Artículo 45. 16. Adiciónese el literal e) y un párrafo al artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Como factor fundamental del proceso educativo: a) Recibirá una capacitación y actualización profesional; b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas; c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas. e) Recibirá capacitación orientada a la formación integral del ser, qué pasa desde el fomento de la cultura de paz y el aprendizaje en valores, hasta la formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, para apoyar el proceso de aprendizaje de los educandos.	PARÁGRAFO. Para efecto de lo dispuesto en el literal e) del presente artículo, será el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, quien en un término no superior a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, entregará el contenido de los criterios de formación, capacitación y asistencia, orientados al que hacer docente y las responsabilidades de los maestros con el nuevo diseño de enfoque educativo de formación integral del ser, el cual permitirá que la presente Ley sea implementada. Artículo 16. Adiciónese el literal e) al artículo 109 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico; d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo, y e) Formar educadores en valores, principios, la cultura de paz, innovación, emprendimiento, educación económica, financiera y aritmética de negocios, lectura crítica, cultura y servicio social, para que estos sean capaces de impartir a través del modelo de enseñanza aprendizaje, conceptos básicos de prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes
		PARÁGRAFO. Para efecto de lo dispuesto en el literal e) del presente artículo, será el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, quien en un término no superior a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, entregará el contenido de los criterios de formación, capacitación y asistencia, orientados al que hacer docente y las responsabilidades de los maestros con el nuevo diseño de enfoque educativo de formación integral del ser, el cual permitirá que la presente Ley sea implementada. Artículo 46. 17. Adiciónese el literal e) al artículo 109 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico; d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo, y e) Formar educadores en valores, principios, la cultura de paz, innovación, emprendimiento, educación económica, financiera y aritmética de negocios, lectura crítica, cultura y servicio social, para que estos sean capaces de impartir a través del modelo de enseñanza aprendizaje, conceptos básicos de prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes
Artículo 17. Modifíquese el inciso primero del artículo 110 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTICULO 110. Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, ético y en valores con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad y orientado a la reconstrucción del tejido social y el fomento de la cultura de paz. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.	Artículo 47- 18. Modifíquese el inciso primero del artículo 110 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTICULO 110. Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, ético y en valores con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad y orientado a la reconstrucción del tejido social y el fomento de la cultura de paz. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.	programas tendrán que estar relacionados con las áreas de formación de los docentes o ser de complementación para su formación pedagógica. En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaría de educación al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993. Artículo 19. Modifíquese el artículo 185 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 185. LÍNEAS DE CRÉDITO, ESTÍMULOS Y APOYO. El Estado establecerá líneas de crédito, estímulos y apoyos para los establecimientos educativos estatales y privados con destino a programas de ampliación de cobertura educativa, construcción, adecuación de planta física, instalaciones deportivas y artísticas, material y equipo pedagógico, atención preventiva en consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil, maltrato infantil, abuso infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de estilos de vida saludables, buen uso del tiempo libre, cultura, deporte y emprendimiento. El Gobierno Nacional a través del sistema financiero y de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, establecerá estas líneas de crédito.
Artículo 18. Modifíquese el inciso primero del artículo 111 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTICULO 111. Profesionalización. La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado, al igual que a la formación integral del ser, qué pasa desde el aprendizaje en principios, valores y la cultura de paz, hasta la formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios; conceptos que deberán ser impartidos en los planes de estudios con miras a la formación para la vida de los educandos. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente ley. Los programas para ascenso en el escalafón docente deberán ser ofrecidos por una institución de educación superior o, al menos, bajo su tutoría. Estos	Artículo 48- 19. Modifíquese el inciso primero del artículo 111 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTICULO 111. Profesionalización. La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado, al igual que a la formación integral del ser, qué pasa desde el aprendizaje en principios, valores y la cultura de paz, hasta la formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios; conceptos que deberán ser impartidos en los planes de estudios con miras a la formación para la vida de los educandos. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente ley. Los programas para ascenso en el escalafón docente deberán ser ofrecidos por una institución de educación superior o, al menos, bajo su tutoría. Estos programas	tendrán que estar relacionados con las áreas de formación de los docentes o ser de complementación para su formación pedagógica. En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaría de educación al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993. Artículo 49- 20. Modifíquese el artículo 185 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 185. LÍNEAS DE CRÉDITO, ESTÍMULOS Y APOYO. El Estado establecerá líneas de crédito, estímulos y apoyos para los establecimientos educativos estatales y privados con destino a programas de ampliación de cobertura educativa, construcción, adecuación de planta física, instalaciones deportivas y artísticas, material y equipo pedagógico, atención preventiva en consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil, maltrato infantil, abuso infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de estilos de vida saludables, buen uso del tiempo libre, cultura, deporte y emprendimiento. El Gobierno Nacional a través del sistema financiero y de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, establecerá estas líneas de crédito.

aula, como a través de las redes sociales. g) Aprendizaje: Proceso a través del cual se adquieren y desarrollan habilidades, conocimientos, conductas y valores. h) Enseñanza: Proceso de transmisión de una serie de conocimientos, técnicas, normas, y/o habilidades. Basado en diversos métodos, realizado a través de una serie de instituciones, y con el apoyo de una serie de materiales. i) Enfoque didáctico: Estrategia basado en la disciplina científico-pedagógica que estudia los procesos y elementos de la enseñanza-aprendizaje. j) Reclutamiento infantil: La utilización de niños y niñas cuya edad sea menor de la estipulada en los tratados internacionales aplicables a la fuerza armada o al grupo armado en cuestión, bajo las leyes nacionales aplicables. k) Lectura: Interpretación de información o ideas contenidas en un soporte y transmitidas mediante algún tipo de código que pueden no estar basados en el lenguaje, usada generalmente para fines informativos, de enseñanza-aprendizaje, de análisis y de comprensión, cuyo propósito es de adquirir habilidades humanas para el desarrollo y la formación integral del educando. l) Lectura Crítica: Lectura activa que implica dudar y evaluar lo que el escritor está diciendo, con el propósito que el lector forme sus propias opiniones. m) Cultura de Paz: El fomento de una serie de valores, actitudes y comportamientos tales como el respeto, la tolerancia, la igualdad, la comprensión, la solidaridad, el diálogo, la negociación y el consenso; con el propósito de fortalecer y restablecer la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad e impulsar una mirada crítica que abona a la construcción de una sociedad más justa. n) Aritmética de Negocios: Matemáticas que nos ayudan a estudiar el valor del dinero en el tiempo, combinando el capital, la tasa y el tiempo para conocer un rendimiento o interés que genera un capital, al tiempo que estudiamos a profundidad las operaciones y usos de las calculadoras científicas de negocios. Artículo 3. Modifíquese el artículo 4 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. <i>Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cumplimiento.</i> <i>El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores con un nuevo enfoque de diseño educativo dirigido a la formación del ser, en principios, valores y metodología pedagógica - didáctica, que apunte a la formación en valores, el fomento de la cultura de paz, la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera y aritmética de negocios, la cultura, el deporte, la lectura crítica, la</i>	<i>investigación y el servicio social; la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo y la dignificación de la profesión docente, en el sentido de bienestar físico, laboral y emocional.</i> Artículo 4. <i>Modifíquese los numerales 2, 5, 7 y adiciónese los numerales 14 y 15 al artículo 5 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</i> ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. <i>De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:</i> <i>1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.</i> <i>2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad; el fomento de la cultura de paz, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.</i> <i>3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.</i> <i>4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.</i> <i>5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos de lectura crítica e intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.</i> <i>6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.</i> <i>7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la lectura crítica y la creación artística en sus diferentes manifestaciones.</i> <i>8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.</i> <i>9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.</i> <i>10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.</i>
11. <i>La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este, como fundamento del desarrollo individual y social.</i> 12. <i>La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre.</i> 13. <i>La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.</i> 14. <i>La orientación socio-ocupacional, fortaleciendo competencias socioemocionales de educación económica, financiera y aritmética de negocios, de innovación y emprendimiento, mediante la adopción de un modelo didáctico de aplicación de los conocimientos técnicos y habilidades adquiridas.</i> 15. <i>La formación en el respeto, en valores, principios y servicio social mediante una educación incluyente, antirracista, intercultural y humanista, que apunte a la prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes.</i> Artículo 5. Adiciónese texto al literal c) y g) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 13. OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. <i>Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:</i> <i>a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;</i> <i>b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;</i> <i>c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores, del fomento de la cultura de paz, de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;</i> <i>d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;</i> <i>e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;</i> <i>f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;</i> <i>g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo, el trabajo, la innovación, el emprendimiento, la educación económica, financiera y aritmética de negocios, la investigación y la apropiación de hábitos de lectura crítica.</i> <i>h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.</i> <i>i) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.</i>	j) <i>Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.</i> Artículo 6. Adiciónese los literales d) g), h), i), y los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. <i>En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:</i> <i>a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.</i> <i>b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;</i> <i>c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;</i> <i>d) La educación para la justicia, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo, el fomento de la cultura de paz y, en general, la formación de los valores humanos,</i> <i>e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.</i> <i>f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.</i> <i>g) El desarrollo de bases que generen condiciones de amor, juego, protección, música y artes en la primera infancia, y orientación hacia proyectos de vida, que fortalezcan competencias socioemocionales, de educación económica, financiera y aritmética de negocios y de innovación y emprendimiento en la educación media.</i> <i>h) La enseñanza con un enfoque incluyente, antirracista, intercultural y humanista, en la que converjan la educación y la paz como un mismo proyecto que reconstruya el tejido social.</i> <i>i) El desarrollo y adquisición de hábitos de lectura crítica, orientados a la adquisición permanente de competencias y conocimientos que permitan fortalecer la mejora del lenguaje y la comunicación, la capacidad de concentración y la memoria, el estímulo de la imaginación y la creatividad.</i> PARÁGRAFO 1º. <i>El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.</i> PARÁGRAFO 2º. <i>Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo</i>

a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social. PARÁGRAFO 3º. REGLAMENTACIÓN: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará y reglamentará, en un término no superior a los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, los lineamientos curriculares para la puesta en marcha de lo que trata el presente artículo, la cual permitirá que la presente ley sea implementada. Artículo 7. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística y cultural. 4. Educación ética y en valores humanos y el fomento de la cultura de paz, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, bullying o acoso escolar y maltrato infantil y 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática. 10. La formación en innovación, emprendimiento, educación económica, financiera y aritmética de negocios e investigación. 11. Lectura crítica. PARÁGRAFO PRIMERO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla. PARÁGRAFO SEGUNDO. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje. PARÁGRAFO TERCERO. Para la formación en innovación, emprendimiento, educación económica, financiera y aritmética de negocios, la lectura crítica y la investigación, se desarrollará un modelo pedagógico-didáctico que promueva en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los conocimientos, las habilidades y competencias necesarias para la toma de decisiones informadas y responsable de los recursos y la participación solidaria en la búsqueda del bienestar individual y social, brindando herramientas que les permitan planear su futuro, administrar sus recursos de manera eficiente, decidir responsablemente e integrarse a la economía, identificando alternativas que potencien su desarrollo.	PARAGRAFO CUARTO. El Inglés, sin perjuicio de las demás lenguas extranjeras que las Instituciones Educativas impartan, será el área obligatoria de enseñanza de lengua extranjera, el cual deberá como mínimo enseñarse a partir de contenidos significativos o procedimientos mentales utilizados para aprender, el cual debe guardar relación con los intereses y las necesidades de los estudiantes, de tal manera que deberá incorporar una técnica de enseñanza basada en una dinámica de ejercicios y actividades que incentiven a los estudiantes el aprendizaje natural de la lengua extranjera, de la misma manera como se aprende la lengua materna. Para esto, se deberán diseñar actividades y ejercicios que se rijan por un contexto, dejando de lado la repetición de palabras o frases aisladas. Al final, los estudiantes deberán comprender el uso del idioma extranjero como una necesidad comunicativa de la vida del profesional y no como un proceso académico para cumplir con una asignatura. Artículo 8. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese los párrafos 1, 2 y 3, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. FORMACIÓN ÉTICA Y MORAL EN PRINCIPIOS Y VALORES. La formación ética y moral, en principios y valores, se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. La implementación de la educación en principios y valores debe dotar al estudiante de aptitudes y actitudes sociales que permitan la reconstrucción del tejido social y el fomento de la cultura de paz, a través de la adquisición de una conciencia crítica, altruista, positiva y empática, la cual propenderá por la adopción de conductas que alejen al estudiante de la manifestación de todo tipo de violencia, que adviertan sobre el riesgo en términos de salud sobre consumo de drogas, tabaco y alcohol; del bullying o acoso escolar; del desprecio de lo público; especialmente sobre la comisión de delitos PARÁGRAFO 1º. El plan de estudio de formación ética y moral, en principios y valores, deberá contener como mínimo en cada Institución Educativa oficial o privada el siguiente modelo curricular: a. Prevención del consumo de sustancias psicoactivas y las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción. b. Erradicación de la violencia física y verbal, la violencia intrafamiliar, bullying o acoso escolar, el abuso de menores y la violencia de género o contra la mujer. c. Prevención del reclutamiento infantil y la comisión de delitos e infracciones por y contra menores de edad. d. Prevención del suicidio infantil y manejo de las emociones. e. Convivencia pacífica en el ambiente escolar y fuera de él, el respeto a la naturaleza y recursos naturales no renovables. f. Educación sexual con un enfoque de autorespeto y respeto hacia el libre desarrollo sexual. g. Los trastornos alimentarios y sus riesgos e implicaciones en términos de salud. h. La deserción escolar y su relación con la afectación del proyecto de vida. i. Las competencias socioemocionales: Autoconciencia, autorregulación, conciencia social, relación con los demás, determinación y toma de decisiones responsables.
j. El fomento de la cultura de paz. PARÁGRAFO 2º. REGLAMENTACIÓN: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará y reglamentará, en un término no superior a los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley los lineamientos curriculares para la puesta en marcha y el desarrollo integral del plan de estudio de formación ética y moral, en principios y valores, la cual permitirá que la presente ley sea implementada. PARÁGRAFO 3º. VIGILANCIA Y CONTROL: En atención a lo dispuesto por el decreto 907 de 1996, modificado por el decreto nacional 2878 de 1997, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, será el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Calidad de la Educación, quienes garantizarán la implementación de los contenidos curriculares del área de formación ética y moral, en principios y valores establecidos en la presente ley. Artículo 9. Adiciónense los literales j), k) y l) al artículo 30 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica: a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando; b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales; c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses; e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social; g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), j), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley. i) La formación en seguridad vial. j) El cumplimiento de los objetivos de la educación en formación ética y moral, en principios y valores, previstos en el párrafo 1 del artículo 25, contenidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la presente ley. k) El desarrollo y adquisición de hábitos de lectura crítica, orientados a la adquisición permanente de competencias y conocimientos que permitan fortalecer la mejora del lenguaje y la comunicación, de la capacidad de concentración y la memoria, así como el estímulo de la imaginación y la creatividad. l) El fomento de la cultura de paz, la innovación y emprendimiento, y la educación económica, financiera y aritmética de negocios. PARÁGRAFO. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas	de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera. Artículo 10. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese 3 párrafos, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral, a través de la cultura de la innovación y el emprendimiento, así como de la educación económica, financiera y aritmética de negocios, en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios de conformidad con las vocaciones y potencialidades territoriales. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos deben corresponder a las necesidades regionales. Los estudiantes de educación media técnica adquirirán competencias socioemocionales, de educación económica, financiera y aritmética de negocios, de innovación y emprendimiento, y se fortalecerán los mecanismos de articulación con ETDH, el SENA y las Instituciones de Educación Superior (IES), priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento. PARAGRAFO PRIMERO. Para la formación en competencias en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, los estudiantes, en atención a lo establecido en el numeral 10 y el párrafo 3 del artículo 23 de la presente Ley deberán recibir formación como mínimo en cada Institución Educativa oficial o privada el siguiente modelo curricular: a. Emprendimiento asociativo, comunitario y empresarial. b. Conceptos y metodologías de innovación. c. Principios básicos de administración de empresas y modelos de negocios. d. Mercadotecnia y comercialización. e. Matemáticas financieras. f. Principios de normas contables y tributarias g. Introducción a las leyes comerciales. h. Formulación de proyectos de negocio PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAMENTACIÓN: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará y reglamentará, en un término no superior a los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley los lineamientos curriculares para la puesta en marcha y el desarrollo integral del plan de estudio de formación en innovación,

emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, la cual permitirá que la presente ley sea implementada. PARÁGRAFO TERCERO. VIGILANCIA Y CONTROL: En atención a lo dispuesto por el decreto 907 de 1996, modificado por el decreto nacional 2878 de 1997, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, será el ministerio de educación nacional con el apoyo de la oficina de inspección y vigilancia de la calidad de la educación, quienes garantizaran la implementación de los contenidos curriculares del área de formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios establecidos en la presente ley. PARÁGRAFO CUARTO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo. Artículo 11. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. Son objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo, a través de la innovación, el emprendimiento y la educación económica, financiera y aritmética de negocios. b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior. Artículo 12. Adiciónense parágrafos al artículo 69 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 69. PROCESOS PEDAGÓGICOS. La educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio educativo; comprende la educación formal, no formal e informal y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos. PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de los establecimientos carcelarios del país se debe tener en cuenta para los planes y programas educativos, las políticas y orientaciones técnico-pedagógicas y administrativas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. PARÁGRAFO SEGUNDO. El plan de estudio de la educación para la rehabilitación social dentro de los establecimientos carcelarios deberá contener, adicional a las orientaciones pedagógicas en el marco del SRPA y al modelo educativo existente, como mínimo el siguiente modelo curricular: a) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y las consecuencias derivadas del	consumo, abuso, dependencia y adicción. b) Erradicación de la violencia física y verbal, violencia intramural e intrafamiliar, abuso de menores y violencia de género o contra la mujer. c) Prevención de la comisión de delitos y la reincidencia de conductas punibles. d) Prevención del suicidio y manejo de las emociones. e) Prevención de delitos contra menores de edad. f) Convivencia pacífica en el ambiente carcelario y fuera de él. g) El fomento de la cultura de paz. PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará y reglamentará, en un término no superior a los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley los lineamientos curriculares para la puesta en marcha y el desarrollo integral del plan de estudio de la educación para la rehabilitación social, la cual permitirá que la presente ley sea implementada. PARÁGRAFO CUARTO. VIGILANCIA Y CONTROL: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, vigilarán y garantizarán la implementación de los contenidos curriculares del plan de estudio de la educación para rehabilitación social. Artículo 13. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: Artículo 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes, un capítulo dedicado a la prevención de todo tipo de violencia, bullying y acoso escolar y el fomento de la cultura de paz. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo. PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará y reglamentará, en un término no superior a los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley el texto que deberá contener el capítulo dedicado a la prevención de todo tipo de violencia, bullying y acoso escolar la cual permitirá que la presente Ley sea implementada. PARÁGRAFO 2º. La Institución Educativa estará obligada a entregar, una vez se firme la matrícula académica, el reglamento estudiantil que incluya el capítulo de prevención de todo tipo de violencia, bullying y acoso escolar. Artículo 14. Modifíquese el inciso segundo del artículo 92 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 92. FORMACIÓN DEL EDUCANDO. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. los criterios de formación, capacitación y asistencia, orientados al que hacer docente y las responsabilidades de los maestros con el nuevo diseño de enfoque educativo de formación integral del ser, el cual permitirá que la presente Ley sea implementada. Artículo 17. Adiciónese el literal e) al artículo 109 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTICULO 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico; d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo, y e) Formar educadores en valores, principios, la cultura de paz, innovación, emprendimiento, educación económica, financiera y aritmética de negocios, lectura crítica, cultura y servicio social, para que estos sean capaces de impartir a través del modelo de enseñanza aprendizaje, conceptos básicos de prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes. Artículo 18. Modifíquese el inciso primero del artículo 110 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTICULO 110. Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, ético y en valores con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad y orientado a la reconstrucción del tejido social y el fomento de la cultura de paz. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. Artículo 19. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTICULO 111. Profesionalización. La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado, al igual que a la formación integral del ser, qué pasa desde el aprendizaje en principios, valores y la cultura de paz, hasta la formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios; conceptos que deberán ser impartidos en los planes de estudios con miras a la formación para la vida de los educandos. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente ley. Los programas para ascenso en el escalafón docente deberán ser ofrecidos por una institución de educación superior o, al menos, bajo su tutoría. Estos programas tendrán que estar relacionados con las áreas de formación de los docentes o ser de complementación para su formación pedagógica.
Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos en lectura crítica, innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, el fomento de la cultura de paz y la prevención de todo tipo de violencia, bullying o acoso escolar, consumo de drogas, reclutamiento infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes, y en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación. Artículo 15. Modifíquese el artículo 97 de la ley 115 de 1994 el cual quedará así: ARTÍCULO 97. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO. Los estudiantes de educación secundaria y media prestarán un servicio social obligatorio. PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio social obligatorio se prestará mediante el modelo de tutoría de pares, donde los estudiantes, como protagonistas del cuerpo de pares, brindarán apoyo a estudiantes de las mismas Instituciones Educativas o donde se requiera, para; fomentar la cultura de paz, la prevención del consumo de drogas, bullying o acoso escolar y del suicidio en niños, niñas y adolescentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará y reglamentará, en un término no superior a los 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, los lineamientos curriculares para la puesta en marcha de lo que trata el presente artículo, la cual permitirá que la presente ley sea implementada. Artículo 16. Adiciónese el literal e) y un parágrafo al artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Como factor fundamental del proceso educativo: a) Recibirá una capacitación y actualización profesional; b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas; c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas. e) Recibirá capacitación orientada a la formación integral del ser, qué pasa desde el fomento de la cultura de paz y el aprendizaje en valores, hasta la formación en innovación, emprendimiento y educación económica, financiera y aritmética de negocios, para apoyar el proceso de aprendizaje de los educandos. PARÁGRAFO. Para efecto de lo dispuesto en el literal e) del presente artículo, será el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, quien en un término no superior a 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, entregará el contenido de	

<i>En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaría de educación al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitraré los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993.</i> Artículo 20. Modifíquese el artículo 185 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 185. LÍNEAS DE CRÉDITO, ESTÍMULOS Y APOYO. <i>El Estado establecerá líneas de crédito, estímulos y apoyos para los establecimientos educativos estatales y privados con destino a programas de ampliación de cobertura educativa, construcción, adecuación de planta física, instalaciones deportivas y artísticas, material y equipo pedagógico, atención preventiva en consumo de drogas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil, maltrato infantil, abuso infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de estilos de vida saludables, buen uso del tiempo libre, cultura, deporte y emprendimiento.</i> <i>El Gobierno Nacional a través del sistema financiero y de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, establecerá estas líneas de crédito.</i> <i>El Estado estimulará por dichos mecanismos, entre otras, a las instituciones educativas de carácter solidario, comunitario y cooperativo.</i> PARAGRAFO. <i>En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política, la Nación y las entidades territoriales podrán otorgar estímulos a personas, sean éstas particulares o vinculadas al sector público, lo mismo que a instituciones estatales o del sector privado que desarrollen actividades de investigación en la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional y con la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, creará los estímulos y reglamentará los requisitos y las condiciones para acceder a ellos.</i> Artículo 21. Adiciónese un parágrafo al artículo 192 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTICULO 192. Incentivos de capacitación y profesionalización. <i>La Nación y las entidades territoriales podrán crear incentivos de capacitación, profesionalización y otros para los docentes y directivos docentes, cuyas instituciones y educandos se destaquen en los procesos evaluativos que se convoquen para el efecto.</i> PARÁGRAFO: <i>Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 1,3,4,5,6,7,8,9 y demás de la presente ley, se incorporarán a los procesos evaluativos de que habla el presente artículo, los conocimientos adquiridos en atención preventiva en consumo de sustancias psicoactivas, bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil, maltrato infantil, abuso infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de estilos de vida saludables, buen uso del tiempo libre, cultura y deporte adquiridos por el cuerpo docente y administrativo de cada Institución Educativa.</i>	Artículo 22. Modifíquese el artículo 204 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTICULO 204. Educación en el ambiente. <i>El proceso educativo se desarrolla en la familia, en el establecimiento educativo, en el ambiente y en la sociedad.</i> <i>La educación en el ambiente es aquella que se practica en los espacios pedagógicos diferentes a los familiares y escolares mediante la utilización del tiempo libre de los educandos.</i> <i>Son objetivos de esta práctica:</i> a) Enseñar la utilización constructiva del tiempo libre para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad; b) Fomentar actividades de recreación, arte, cultura, deporte, de la cultura de paz, la prevención del consumo de drogas y lucha contra el bullying o acoso escolar, reclutamiento infantil, maltrato infantil, abuso infantil y suicidio en niños, niñas y adolescentes y semejantes, apropiados a la edad de los niños y niñas, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, y c) Propiciar las formas asociativas, para que los educandos complementen la educación ofrecida en la familia y en los establecimientos educativos. Artículo 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
---	--